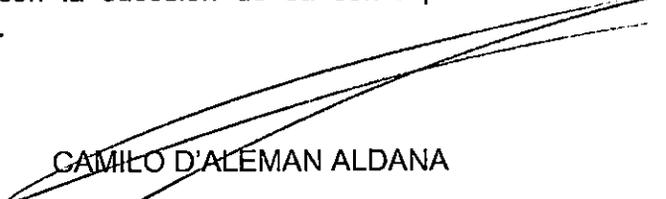


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00558/2016** de **MARÍA ELENA ÁLVAREZ y OTROS**, contra la sociedad **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, informando que la apoderada de la parte demandante allega solicitud de entrega de dineros, y además, allega un poder mediante el cual la señora **IVONNE MARITZA CARDOZO VARGAS**, pretende otorgar al señor **DIEGO CARDOZO VARGAS**, para que solicite la entrega de dineros, relacionada con la sucesión de su señor padre **MISAEL CARDOZO (q.e.p.d.)** (fl. 440-441).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, debe precisarse que en la liquidación notarial de herencia realizada a través de la Escritura Pública No. 918 del 15 de abril de 2021, ante la Notaria Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C. (fl. 415-434), no hace parte la señora **IVONNE MARITZA CARDOZO VARGAS**; y por tanto, es claro que en la referida liquidación notarial de herencia, deben participar o intervenir todos los herederos que tengan derecho a reclamar; pues en la allegada al Juzgado, solamente aparece el señor **DIEGO CARDOZO VARGAS** como heredero del señor **MISAEL CARDOZO**, como así se advirtió en el auto anterior.

A más de lo anterior, el poder especial que pretende otorgar la señora **IVONNE MARITZA CARDOZO VARGAS** al señor **DIEGO CARDOZO VARGAS**, en este se advierte que, lo allega en copia simple, y además va dirigido "a quien corresponda", y no al juzgado; y aunado ello, para esta clase de diligencias, se debe allegar es un poder general otorgado mediante escritura pública.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

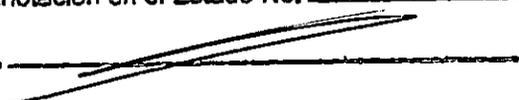
Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Área Circuito
Línea 021
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527999 y el decreto reglamentario 2364 TC.
Código de verificación: 02088E2330-786d7a2c8d6d174287161910278566d6b819400836a6e
Documento generado en 17/08/2021 11:41:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/Proval/Secretaria>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 00036/2020 de YADER GABRIEL GÓMEZ PULIDO** contra la sociedad **ALIANZA TEMPORAL S.A.S.** y la sociedad **SERVIENTREGA S.A.**, la apoderada de la parte demandante solicita corregir la entidad bancaria en donde el demandante tiene la cuenta de ahorros, y para ello allega certificación de la entidad bancaria (fl. 57-65).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

~~Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021.~~

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se **ACLARA** que, los dineros materia del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en el presente asunto el día 24 de marzo de 2021 (fl. 55), podrán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 0550006900722932 del Banco Davivienda, que se encuentra a nombre del señor **YADER GABRIEL GÓMEZ PULIDO**, quien se identifica con la C.C. No. 80'023.933.

Por lo anterior, **COMUNÍQUESE** a las empresas para que se proceda a realizar la consignación de la suma acordada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Lítema 193
Jurisdicción de Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/17

Código de verificación: eb131762d01a8d43e6971646822216c101523b813471857acc01446c55b

Se generó el documento en 17/08/2021 13:43:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://apexce.sajudicial.ternajudicial.gov.co/9.html#lectoresca>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00016/2019 de EDWIN LEONARDO JOYA JOYA** contra **MAURICIO ROJAS GONZALEZ y EMILCE FRANCO RODRIGUEZ**, la parte demandante ha intentado notificar a ésta última persona conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo, en lo consagrado en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.; y además, se advierte que dicha señora ya se ordenó el emplazamiento, y se le ha designado Curador Ad Litem (fl. 87-88).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se advierte que en el presente asunto, ya se procedió a emplazar a la demandada **EMILCE FRANCO RODRIGUEZ**, tal como observa en el auto del 06 de marzo de 2020, y en dicha providencia se nombró Curador Ad Litem (fl. 87-88); igualmente, se verifica que ya se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Emplazados.

De ahí que, y atendiendo que la Auxiliar de la Justicia que se nombró no se notificó del auto admisorio de la demanda, se dispuso mediante auto del 24 de febrero de 2021 a nombrar una nueva terna de auxiliares de la Justicia, de lo cual, no se pudo lograr, por cuanto, ya no existe ésta.

Ahora, no obstante a lo anterior, debe precisarse que la notificación como acto procesal de comunicación de las decisiones, materializa los principios de publicidad de la función jurisdiccional (art. 228 de la C.P.), así como el derecho de defensa y debido proceso (art. 29 de la C.P.); es por lo que, se ordena que por Secretaria, se nombre a un profesional del derecho para ejercer el cargo de Curador Ad Litem, a quien se le notificará el auto admisorio de la demanda, a efecto de continuar con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 823
Juzgado 23 Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364-12

Código de verificación: 84b5c30a02335a08b0a71e0c72b0d0a04314e070d010a077c3500e
Documento generado en 17/08/2021 11:43:38 AM

Verifique este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.fonjusticia.gov.co/firma/lectura>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 192

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2020 00173** informando que la parte demandante solicitó se declare la nulidad parcial del auto de fecha **18 de febrero de 2021**. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, al respecto debe señalarse que las causales de nulidad están previstas taxativamente en el artículo 133 del Código General del Proceso, las cuales se podrán alegar en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella, como lo señala el artículo 134 ibidem.

Igualmente, debe precisarse que la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, ya que no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla, pues así lo consagra el artículo 135 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que la parte demandante solicita se declare la nulidad parcial del auto de fecha 18 de febrero de 2021, en lo relacionado a que presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, dado que si bien se impartió aprobación a la conciliación realizada entre las partes, este auto no fue notificado en debida forma a las partes y no fue registrado en la página de la Rama Judicial, además, si bien las partes acordaron dos fechas para realizar los pagos, se acordó suspender el proceso, y una vez se diera cumplimiento a lo conciliado, se informaría al Juzgado para la terminación del proceso, o la continuación del mismo.

En ese sentido, corresponde señalar que **no es procedente declarar la nulidad de la conciliación realizada el día 18 de febrero de 2021**, dado que la misma derivó de la intención de las partes de llegar a un acuerdo en relación con las pretensiones de la demanda, y el Despacho impartió aprobación al mismo, explicando que prestaba merito ejecutivo y hacia tránsito a cosa juzgada, y así lo aceptaron las partes, sin que hubieren formulado objeción alguna, y no podría considerarse que existe indebida notificación, dado que la conciliación fue celebrada en audiencia, en la cual hicieron presencia las partes, y adicionalmente, no se acordó suspensión del proceso, como lo indica la parte demandante.

Así las cosas, **tampoco se accede a la solicitud presentada por la parte demandante**, en el sentido fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y si lo pretendido por la parte demandante es el cobro de las sumas de dinero acordadas en conciliación, deberá dar inicio al proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Remite Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 23
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.

El presente documento es generado automáticamente y puede contener errores de formato o de contenido. Si desea más información consulte al área de soporte técnico al correo soporte@ramajudicial.gov.co

Consulte en verificación el documento original en el sistema de gestión documental del Poder Judicial de la Federación. Documento generado por el sistema de gestión documental del Poder Judicial de la Federación.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <http://www.ramajudicial.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **17 AGO 2021** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **102**

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00330/2016** de **LUIS ALVARO BABATIVA MARTIN** en contra de **BELISARIO MELO ROJAS**, informando que el apoderado solicita que se continúe con el trámite del proceso (fl. 62).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

~~Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2021.~~

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, revisado el expediente, no aparece actuación alguna de la parte demandante conforme al requerimiento efectuado por el Juzgado en auto del 21 de septiembre de 2020 (fl. 61).

Por lo anterior, **se les requiere nuevamente a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.**

De otro lado, se le **requiere** nuevamente al apoderado de la parte ejecutante, para que acredite el medio que utilizó para cancelar la suma correspondiente por la cesión o venta de los derechos litigiosos al demandante; además, concretamente deberá indicar si conforme a la referida cesión de los derechos litigiosos, de qué manera pretende intervenir en el presente proceso, ya que puede intervenir como litisconsorte del anterior titular, o también puede sustituirlo en el proceso, siempre y cuando la parte contraria lo acepte expresamente, tal como así lo dispone el inciso 3 del artículo 68 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Punto Central
Laboral 623
Juzgado Del Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/05 y el Decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1427d20e0c07a81e4a0f78c708a1e33ea708a124193011150
Documento generado en 17/08/2021 11:43:30 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.rensejudicial.gov.co/?modal=electronic

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, el Proceso EJECUTIVO LABORAL No. 00040/2015 de JUAN GASPAR PRIETO contra la sociedad ASESORES EN DERECHO S.A.S. en su calidad de mandataria con representación de PANFLOTA, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como Administradora del Fondo Nacional del Café, la FIDUCIARIA LA PREVISORA – PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, y la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, informando que la parte ejecutante no se ha pronunciado el cálculo actuarial de los aportes pensionales allegado por el apoderado general de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (fl. 1970-2002).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte ejecutante, a efecto de que se pronuncie sobre el cálculo actuarial referente a los aportes pensionales, allegado por el apoderado general de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (fl. 1970-2002).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 023
Juzgado 23 Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.
Este documento ha generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527/03 y al decreto reglamentario 2264/12
Código de verificación: 8594d8e156478442815a0c330c7a3138143ea18238a9351348532761992
Documento generado en 17/08/2021 11:49:25 AM
Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtranejudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102
El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00194/2011** de **JOSE LUPERCIO GUTIERREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, informando que la parte ejecutante no se ha pronunciado sobre la solicitud de Colpensiones – auto anterior (fl. 413).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, **NUEVAMENTE** se le pone en conocimiento a la parte ejecutante, el escrito allegado por Colpensiones, mediante el cual solicita la entrega y pago de los títulos judiciales obrantes en el expediente; y para ello, se le **REQUIERE** por una última vez, para que en el término de cinco (05) días hábiles, se pronuncie al respecto, so pena de imponer las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P., y de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Laboral 023
Bogotá de Colombia
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 52/1995 y el decreto legislativo 2349/17
Código de verificación: 562214309a721a35d0c28748994081622a218051088a204147e
Documento generado en 17/08/2021 11:43:19 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00580/2012 de ELSA PIÑEROS BARRETO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a los bancos BBVA, Davivienda y Occidente, para den respuesta a los oficios librados (fl. 188-190).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se **REQUIERE** al Banco BBVA, Banco Davivienda y Banco de Occidente, para que se sirvan dar respuesta a los oficios librados, los cuales fueron debidamente radicados ante esas entidades (180-182), y para tal efecto, se les concede el término de diez (10) días hábiles, so pena de imponer las respectivas sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.; además, advirtiéndoseles que la obligación perseguida en este proceso, deviene precisamente de una sentencia judicial para el pago de unos incrementos de la pensión de vejez a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 23
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527192 y el decreto reglamentario 256412

Código de verificación: 3546d378464584764681112313646d0218220f1579ac1805805177
Documento generado en 17/08/2021 11:43:14 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portalprocedural.compujudicial.gov.co/PortalFirmas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00194/2020 de JUAN DAVID COTRINA COTRINA** contra la sociedad **QUINO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y contra el señor **HECTOR JULIO ZAMORA CAMARGO**, la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados se realizó en legal forma, en donde la sociedad demandada dio contestación a ella dentro de los términos legales (correo electrónico); y respecto al señor **HECTOR JULIO ZAMORA CAMARGO**, solicita se le conceda el amparo de pobreza, por no contar con los recursos económicos para asumir los gastos que se requieren para asumir la carga procesal del presente asunto; manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. ROSANA MERCEDES DÁIZ FRANCO**, identificada con la C.C. No. 1.018'439.842 y T.P. No. 258.179 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada sociedad **QUINO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con la contestación de demanda.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada **QUINO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza que presenta el señor **HECTOR JULIO ZAMORA CAMARGO**, al respecto debe señalarse que, la institución jurídica de amparo de pobreza se encuentra estatuida a favor de quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Las normas citadas son desarrollo del precepto 2º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, de acuerdo con el cual le corresponde al Estado garantizar el acceso a la administración de justicia y, específicamente, señala que debe asumir el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública.

Luego, debe precisarse que, el objeto del instituto procesal del amparo de pobreza está encaminado a garantizar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, de modo que se les permita acceder a la administración de justicia en los términos del artículo 229 de la Constitución Política, exonerándolas de las cargas económicas que para las partes implica la decisión de los conflictos jurídicos, sobre todo frente a aquellos que pueden menoscabar lo necesario para su subsistencia y la de quienes se les deba alimentos (CSJ AL, del 19 de may. 2004, rad. 24018).

Igualmente, se tiene que la Corte Constitucional, en sentencia CC T-616 de 2016 la Corte Constitucional, sobre esa figura, explicó:

“La persona a quien se le ha concedido el amparo de pobreza no solo se le garantizará su derecho al acceso a la administración de

justicia por medio de la designación de un abogado de oficio, sino que además no estará obligado a incurrir en los costos asociados al proceso previstos en el ordenamiento jurídico, lo cual es una protección adicional que obedece a la obligación social y estatal de solidaridad con las personas que se encuentran en situaciones de necesidad, como es el caso de aquellos con dificultades económicas graves que pueden poner en peligro su propia subsistencia y la de las personas a su cargo. Por su parte, el Consejo de Estado en providencia del 4 de junio de 1981, Sala de lo Contencioso Administrativo, señaló: «Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas».

Por lo anterior, se **ORDERNA LIBRAR OFICIO** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, a efecto que se sirva proveer un defensor público al señor **HECTOR JULIO ZAMORA CAMARGO**, para que en su nombre y representación asuma la defensa de sus derechos en el presente asunto; ya que, bajo la gravedad del juramento manifestó que se encuentra en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismo la defensa de sus derechos.

Una vez, que dicha entidad haya designado el profesional del derecho, se le concederá el término para que proceda a dar contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Juzgado del Circuito
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme al Decreto 2507 de 2010 y el decreto reglamentario 2364 de 2010.
Código de verificación: 661f46286475a6e7214c2433a31a000520731983371c3178a2a227a6
Documento generado en 17/02/2021 11:54:47 AM
Validez de este documento y verificación en su sistema URL: <https://proceso judicial.computarizado.gov.co/ProcesosJudiciales>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 **AGO 2021** se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00380/2020 de HILDA ONES OPSINA GUERRERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó en legal forma (fl. 11), dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 9-10), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMELO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., que se llevará a cabo el día **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 023
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con un sistema electrónico y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 271 de 1996 y el decreto reglamentario 2764 de 1997.
Código de notificación: e870e5a2b65c487811a4398a23ca42caad1b4a54625c0423333
Documento generado en 17/08/2021 11:54:53 AM
Validez de documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.equivalencia.gov.co/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

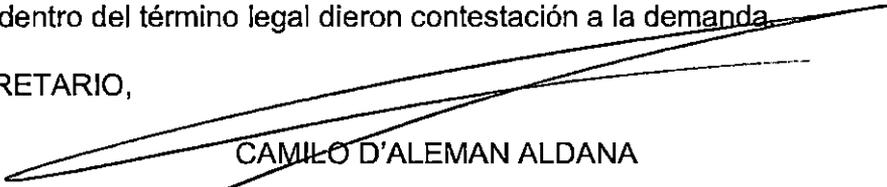
Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

~~El Secretario~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00460/2019 de RENATE BIELA LANGE** contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, siendo llamada en garantía sociedad aseguradora denominada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, al igual que convocados como litisconsorcios necesarios a **GABRIELA ARDILA BIELA, ROSANA ARDILA BIELA y FEDERICO ARDILA BIELA**, a quienes se les se efectuó en legal forma la notificación de la demanda (correo electrónico), quienes dentro del término legal dieron contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **FABIO EDUARDO DEL CASTILLO DÍAZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 79'939.942 y T.P. No. 178.960 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de **GABRIELA ARDILA BIELA, ROSANA ARDILA BIELA y FEDERICO ARDILA BIELA**, en los términos y para los fines del poder que se le otorga.

Y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por **GABRIELA ARDILA BIELA, ROSANA ARDILA BIELA y FEDERICO ARDILA BIELA**, en donde se observa que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Línea 073
Juzgado 23 Circuito
Bogotá D.C., 18 agosto, 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 621 de 2000 y el decreto reglamentario 2264 de 2001.

Código de verificación: e11762714531182805847208484031752446484873462403872046
Documento generado en 17/02/2021 11:24:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://pncm.pncm.gov.co/portal/verFormaRechonera>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario, 

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00144/2019 de MAURICIO ALBARRACÍN MARTÍNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, la sociedad la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, siendo convocadas como litisconsorcio necesarios la sociedad **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, y en donde además, se llamó en garantía a la aseguradora denominada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, quien fue debidamente notificada del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía (correo electrónico), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO**, identificada con la C.C. No. 23.497.170 y T.P. No. 83.390 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 11:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 507 de 2003 y el decreto modificatorio, 2564 de 2003.

Código de verificación: 1829c2385688e6c73944c0eb213e4823e42433f8ab2416471e1c
Documento generado en 17/08/2021 11:14:54 AM

Validez este documento en: https://www.cajacolombiana.gov.co/portal/verificar/validacion/validacion

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **17 AGO 2021** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **102**

El Secretario,

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00848/2019 de FRANCISCO JOSE CARDONA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a la demandada mediante Aviso Judicial, dando contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico, pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. KARINA VENCE PELAEZ**, identificada con la C.C. No. 42'403.532 y T.P. No. 81.621 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 023
Municipio De Ciroque
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e428f7e1942320c9c37c3e9229742b5572331040c0a022e7f334491002

Dirigido a: JUEZ LABORAL 23 BOGOTÁ D.C.

Validez este documento electrónico en: https://www.cajacolombiana.gov.co/portal/verificar/verificar_documento_electronico

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, 

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00238/2020 de LUIS ALFONSO RUIZ LOZANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, siendo vinculada como Litisconsorcio necesario a la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, cuya notificación del auto admisorio de la demanda se realizó en legal forma (fl. 51), quien allegó el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con la C.C. No. 52.897.248 y T.P.No.152.354 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

De otro lado, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que la demandada **OLD MUTUAL S.A.** hoy **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, no le asiste el derecho de convocar a la sociedad Aseguradora denominada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al art. 64 del C.G.P., para exigir que ésta responda por una eventual condena en su contra.

Al respecto, debe señalarse que el llamamiento en garantía, fue concebido por la legislación civil como una intervención de terceros, quienes en calidad de garantes del demandado les pueda corresponder la satisfacción de las obligaciones que en sentencia les atribuyan a éste último, resultando su injerencia en el juicio, de forma coadyuvante con la parte a que convino garantizar, o una relación jurídico procesal directa frente a su asegurado y en forma indirecta frente a las pretensiones del actor, tal como se desprende del artículo 57 del C.P.C. y del artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, Nuevo Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, estos presupuestos no se dan, pues en el presente asunto se advierte que la acción se dirige a obtener principalmente la ineficacia y/o nulidad de la afiliación al régimen pensional de ahorro individual, y de ahí, se pueden derivar que se reintegren o devuelvan cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales con todos sus frutos e intereses; y como se dijo, todo ello, por el traslado de régimen pensional, que lo hace consistir por el engaño y falsas promesas de que fue objeto; es decir, no se solicitan las prestaciones que

otorga el sistema y donde tenga que intervenir como garante la compañía aseguradora.

Entonces, es claro que no procede el llamamiento en garantía a la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, como lo pretende la parte demandada **OLD MUTUAL S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por cuanto, como ya se dijo, lo aquí debatido no es el cumplimiento de prestaciones derivadas del sistema de seguridad social integral, y que tengan que ver con dicha entidad, pues lo pretendido es la devolución de los aportes y sus frutos, por el traslado de régimen pensional.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Línea 4122
Avenida De Cincos
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo establecido en la Ley 527/06 y el decreto reglamentario 2286/11.
Código de verificación: e4164116ad48491888de1aaf70b2c26d4b4c7a164a0e0484c787
Documento generado en 17/08/2021 11:43:48 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: https://pncs.com.co/portal/verificarFirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 11 7 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00630/2019 de MARÍA EUGENIA VILLA** contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y siendo convocada como litisconsorcio necesario a la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; en donde, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó en legal forma, quien allegó el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de las contestaciones de la demanda presentada por **COLFONDOS**, en donde se observa que esta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **3 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firma del Juez

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Juzgado del Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

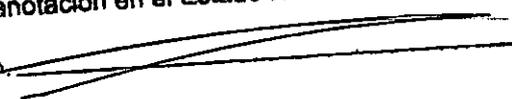
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el Decreto 1072 de 2015.

Código de verificación: 851164354aa31f8ca328438482828e7e1ed4632424488816a6363c18a
Fecha de generación: 17/08/2021 11:53:03 A.M.

Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.repositoriojudicial.gov.co/#/mail-electronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00297**. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ANDREA JOHANNA RODRIGUEZ PUENTES** identificada con la C.C. Nro. **52.715.281** y T.P. Nro. **139.927** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **HUGO ALEXANDER MURCIA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **HUGO ALEXANDER MURCIA** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plica valor jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 2271 de 2016 y el decreto reglamentario 2264 de 2017

Código de verificación: 3175d10d1327762a234a6ca382ee0c46d950789c78ed7a0919132559e2ee
Documento generado en 17/08/2021 09:47:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 AGO 2021 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 12
El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00278**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **ANA HERMENCIA CASTILLO SANCHEZ** identificada con la C.C. Nro. **51.993.834** y T.P. Nro. **210.930** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JULIO CESAR AMORTEGUI CALDERON**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JULIO CESAR AMORTEGUI CALDERON** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
- **SKANDIA PENSIONES Y CASANTÍAS S.A.**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 2a0c178112661e97509c426d02c566151976302811628575067a342a1cc7702
Documento generado en 17/08/2021 08:42:31 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00289**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA** identificado con la C.C. Nro. **10.268.011** y T.P. Nro. **66.637** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **GLORIA STELLA CASTIBLANCO SUAREZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **GLORIA STELLA CASTIBLANCO SUAREZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 236 de 2002

Código de verificación: 3a7f1e1c0b1150164d8aa78754c1e19a8128277f6cb37b36292e065aac05a7
Documento generado en 17/08/2021 08:42:33 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtransjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00294**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ** identificada con la C.C. Nro. **1.010.192.224** y T.P. Nro. **252.604** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **LILIA INES BOCANEGRA GOMEZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LILIA INES BOCANEGRA GOMEZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 033
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el Decreto Reglamentario 2284/12

Código de verificación: d612c781391fc0f0938978c39a78856746a23505c3e5849ca643132e8843
Documento generado en 17/08/2021 09:42:38 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialesmagistratura.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
17 AGO 2021

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00272**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **NESTOR IVÁN MARTÍNEZ PRADA** identificado con la C.C. Nro. **1.022.387.780** y T.P. Nro. **320.679** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **NESTOR MARTÍNEZ RODRIGUEZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **NESTOR MARTÍNEZ RODRIGUEZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, y
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral E23
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 271 de 2008 y el decreto reglamentario 2364 de 2008.

Código de Verificación: 6036246878749245763254893156141162623977208724155a9030c08
Documento generado en 17/08/2021 09:42:38 AM

Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.gov.co/irma/lectores>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo el No. No. **023-2021-00292**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **MARCEL OROZCO PASTORIZO** identificado con la C.C. Nro. **73.142.743** y T.P. Nro. **72.806** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **GUSTAVO EDUARDO ECHEVERRY MEJIA**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **GUSTAVO EDUARDO ECHEVERRY MEJIA** en contra de:

- **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dr. **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Laboral 23
Jurisdicción de Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2384 de 2000.

Código de verificación: bca77b2836504bae02b0e0601100f6c0d81f0f1d0c47c341d57795e1065
Documento generado en 17/08/2021 09:42:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despachó del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00324**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **TATIANA ALEXANDRA LOZANO ARIAS** identificada con la C.C. Nro. **52.117.161** y T.P. Nro. **86.264** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JUANITA JIMENA PAZ CARRETERO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **JUANITA JIMENA PAZ CARRETERO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- **SKANDIA PENSIONES Y CASANTÍAS S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dr. **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de

quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2000.

Código de verificación: a3561519462674341a4a488104123046716104104818101047104104703015
Documento generado en 17/08/2021 09:42:41 AM

Validez de la firma electrónica en la siguiente URL: <https://procesojudicial.unijudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2021-00277** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ALVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIAS** identificado con la C.C. Nro. **5.092.180** y T.P. Nro. **270.712** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial principal y al Dr. **EDER ANTONIO ARIZA** identificado con la C.C. Nro. **18.880.938** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial suplente de **MARÍA ELSY RINCON QUEVEDO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **MARÍA ELSY RINCON QUEVEDO** en contra de:

- **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**
- **ASOCIACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD – “ACOTSALUD”, y**
- **La FUNDACION COLOMBIA NUEVA VIDA**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal** o quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Liberal 833
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 827-00 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: 8f0a7446a0d3c336a6698e77c382d43c005a2da513e13c6c22526a4326a4
Documento generado en 17/08/2021 09:42:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.compujudicial.gov.co/validacionelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 197

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó bajo el No. No. **023-2021-00291**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA** identificado con la C.C. Nro. **80.197.837** y T.P. Nro. **221.635** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARIA EULALIA HERNANDEZ GUERRERO**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMITESE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **MARIA EULALIA HERNANDEZ GUERRERO** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dr. **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Oficina
Laboral 823
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002

Código de verificación: 616a70425a2c117081122611e073d09e33c0e01c181915a527ba4d876601
Documento generado en: 17/06/2021 09:43:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.renajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00295**.
Sírvasse proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con la C.C. No. **16.929.297** y T.P. No. **148.850** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial principal, y a la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMIREZ** identificada con la C.C. Nro. **53.121.616** y T.P. Nro. **209.015** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial sustituta de **JORGE ENRIQUE CALDERON ROJAS** en los términos y facultades otorgados.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales, dado que se presentan de manera incompletas. Aspecto que deberá corregir.
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado por sistema electrónico y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: F50c6d776044087c7c132940f6e4289c70bb7944c2276c106b72a7a671a364
Documento generado en 17/08/2021 09:43:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FormaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llevo de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00293**.
Sírvasse proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **SHIRLEY ELIZABETH GARZON GORDILLO** identificada con la C.C. No. **52.763.878** y T.P. No. **313.138** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de **PEDRO NEL VARGAS OVALLE** en los términos y facultades otorgados.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Se presenta **insuficiencia de poder, frente a la totalidad de los demandados.**
2. Pretende la libelista que la sentencia tenga efectos sobre una entidad que no ha sido llamada al proceso y, por lo tanto, **deberá convocarse y ejerza su derecho de defensa. Igualmente deberá adicionar o corregir el poder frente a esta entidad (A.F.P. PORVENIR S.A.).**
3. Deberá allegar la totalidad de los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza *"La prueba de existencia y representación legal, (...)*.
4. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 236472

Código de verificación: 038f91f022257246403723bc6f2d663464e45dadcc7b4854037846d3
Documento generado en 17/08/2021 08:42:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.serviciojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario,

Véase este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/789116/electronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00274**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSE LUIS CASTRO GUERRA**, identificado con la C.C. No. **72.204.932** y T.P. No. **202.683** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **NESTOR MONTOYA TALAGA** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con fecha electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527-99 y al decreto reglamentario 2366-12

Código de verificación: 709782293784c07701701770a5697c9f0c04114564218a83340210a175650
Documento generado en 17/08/2021 09:47:57 AM

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/Firmas/tecnica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 102

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00286**. Sírvase proveer,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **JOSE LUIS GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. **79.653.109** y T.P. No. **253.789** del C. S. de la J., como apoderado judicial especia, y al Dr. **LUIS ANTONIO SUAREZ ORTIZ** identificado con la C.C. Nro. **134.925.184** y T.P. Nro. **278.894** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial suplente de **ALVARO GARZON PELAEZ** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527-99 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: d28461255d32704a7e158d3d1138a527795b972db4a278ac4828aca1b
Documento generado en 17/08/2021 09:42:58 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.cjrojudicial.gov.co/validar/electronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 192

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00290**.
Sírvase proveer,

CÁMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL**, identificado con la C.C. No. **79.507.236** y T.P. No. **17.521** del **C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **ANA ISABEL RODRIGUEZ ACOSTA** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir. (allegar certificados de envío correspondientes emanados por la empresa de correos).

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por,

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Embudo 623
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 827 de 2003 y el Decreto reglamentario 2364 de 2003.

Código de verificación: 05808402324421827458e1c4e52489c0e32881803720351955a3e30b0
Documento generado en 17/08/2021 06:43:02 AM

Validez Este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/firmaelectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 202

El Secretario,

Handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is illegible due to extreme fading and low contrast.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. **023-2021-00287**.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 17 de agosto de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **LUIS ENRIQUE GOMEZ PEREZ**, identificado con la C.C. No. **9.309.404** y T.P. No. **72.346** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **MARÍA ISABEL MORENO VELA** en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la totalidad de las entidades que pretende demandar, conforme al artículo 6° del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.
2. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales que indica en su correspondiente acápite. Aspecto que deberá corregir.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 023
Juzgado Del Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con fecha 2021/08/17 a las 11:06:22 AM y cuenta con el código de verificación: 750bc6d772836780446ba83c3976548b98d74645c2d0c9b73048

Código de verificación: 750bc6d772836780446ba83c3976548b98d74645c2d0c9b73048

Documento generado en 17/08/2021 09:43:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.cajacolombiana.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 17 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 107

El Secretario